



J9

**Rama Judicial**  
**Tribunal Administrativo de Risaralda**  
**República de Colombia**

**AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el día **veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda en contra de la **CARDER y Aguas y Aguas de Pereira S. A. E.S.P. DE PEREIRA**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2018-00015-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el goce de un ambiente sano.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutoria de la providencia en mención:

"1. Admitir la demanda presentada. 2. No acceder a la solicitud de vinculación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por las razones expuestas. 3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar personalmente al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Aguas y Aguas de Pereira. 5. Notificar personalmente al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído o la Agente del Ministerio Público. 8. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. 9. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. " " **Notifíquese Paola Andrea Gartner Henao**".

Pereira, enero 31 de 2018.

  
**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**  
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.

E-mail: stadmner@condrai.ramajudicial.gov.co